

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 pm), fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial realizada el pasado trece (13) de febrero de 2019, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por RUBELIO RIVERA ARANZAZU Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00341--00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **OMAR LARA BAHAMON.**

Cédula de Ciudadanía: 14.241.687 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 70.347 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-43 Of. 212.

Correo Electrónico: [omarlabogarderecho@hotmail.com](mailto:omarlabogarderecho@hotmail.com)

#### PARTE DEMANDADA

##### MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: **JENNI CAROLINA MORENO DURÁN**

Cédula de Ciudadanía: 63.527.191 de Bucaramanga- Santander.

Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón Jaime Rooke- km 3- vía Armenia

Teléfono: 3164589009.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 13 de febrero de 2019 (folios 121-123).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

## **DOCUMENTALES**

### **Parte demandante:**

- Se ordenó oficiar al **Gobernador del Departamento del Tolima**, a fin de que rindiera un informe escrito bajo gravedad de juramento, sobre las actuaciones y/o operaciones militares y administrativas desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes a los que se vieron injustamente sometidos en la vereda Llanitos, vía al Nevado del Tolima, durante los años 2006 y 2007. Incluyendo la información sobre el orden público y la presencia de grupos al margen de la ley que operaban en jurisdicción del Llanitos durante los años 2006 y 2007.
- ✓ Mediante Oficio No. 000834 del 04 de abril de 2019 (fls. 9-74 cuaderno "pruebas parte demandante"), a través de la Secretaría de Gobierno del Departamento del Tolima, se allegó la información solicitada.
- Se ordenó oficiar al **Alcalde Municipal de Ibagué- Tolima**, a fin de que rindiera un informe escrito bajo gravedad de juramento, sobre las actuaciones y/o operaciones militares y administrativas desplegadas para prevenir y proteger la vida e integridad de los demandantes frente a los hechos victimizantes a los que se vieron injustamente sometidos en la vereda Llanitos, vía al Nevado del Tolima, durante los años 2006 y 2007. Incluyendo la información sobre el orden público y la presencia de grupos al margen de la ley que operaban en jurisdicción del Llanitos durante los años 2006 y 2007, así como las actas del Consejo de Seguridad pertinentes y copia del Plan Único para la población Víctima del Conflicto armado en el Municipio de Ibagué.
- ✓ Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del mandatario local de Ibagué, el despacho dispone requerir al mismo para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue toda la mencionada información, advirtiéndole que no proceder de conformidad se dará aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 1285 de 2009. **Por secretaría Oficiese.**

## **PRUEBAS TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **JOSÉ MEMFER VARÓN** y **JOSÉ EINAR VARÓN**, quiénes depondrán lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Siendo las 3:40 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de **JOSÉ MEMFER VARÓN** (min. 5:58), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (José Menfer Varón, C.C. No. 2.236.457, natural de Ibagué, edad 65 años, resido en la casa 26 vereda Llanitos de Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio empleado oficial del IBAL). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- NINGUNA.

**Apoderado parte demandante:** (minuto 14:37 a minuto 17:05)

**Apoderada parte demandada:** (minuto 17:14 a minuto 21:54)

**MINISTERIO PÚBLICO:** (minuto 21:58 a minuto 26:47)

**Despacho:** (minuto 26:55 a minuto 30:25)

(min. 30:26) Siendo las 4:05 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido. se procede a hacer pasar al recinto al señor **JOSÉ EINAR VARÓN**.

Siendo las 4.06 p.m. se inicia la recepción del testimonio de **JOSÉ EINAR VARÓN** (min. 31:08), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (José Einar Varón, C.C. No. 2.236.466, natural de Ibagué, edad 62 años, estado civil casado con María Guerrero Sánchez, resido en el kilómetro 8 vía el nevado casa 43 Llanitos de Ibagué, estudios primaria, profesión u oficio técnico electricista). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD- Ninguno

**Apoderado parte demandante:** (minuto 41:30 a minuto 43.11)

**Apoderada parte demandada:** (minuto 43:20 a minuto 45:56)

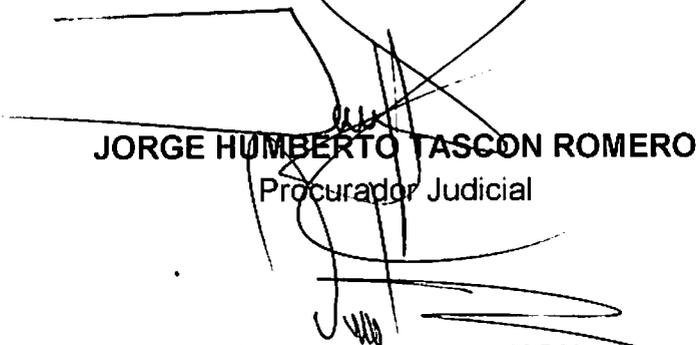
(min. 46:10) Siendo las 4:20 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.)

**AUTO:** Una vez allegada la documental que se ha requerido en la presente audiencia, se pondrá en conocimiento a las partes y si no hay nada que determinar sobre ella, se correrá traslado a las partes para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:22 p.m.

  
**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ

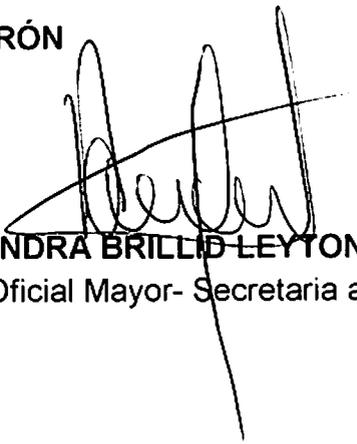
  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procurador Judicial

  
**OMAR LARA BAHAMON**  
Apoderado de la parte demandante

  
**JENNI CAROLINA MORENO DURÁN**  
Apoderada Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

  
**JOSÉ MEMFER VARÓN**  
Testigo

  
**JOSÉ EINAR VARÓN**  
Testigo

  
**ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ**  
Oficial Mayor- Secretaria ad- hoc